

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado AU-03401-2022 del 2 de septiembre de 2022, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **TRESU3 S.A.S** con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su apoderada la abogada **CRISTINA MARÍA HOYOS YEPES** identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-172204 y 020-172205, ubicados en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar vista el día 14 de septiembre de 2022, generándose oficio con radicado CS-09582-2022 del 20 de septiembre de 2022 en el cual Cornare requiere a la parte interesada para que presente información complementaria a la solicitud del permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicado CE-16482-2022 del 10 de octubre de 2022, la apoderada allega información requerida mediante radicado CS-09582-2022 del 20 de septiembre de 2022.
4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **TRESU3 S.A.S** con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-172204, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-06606-2022** del 19 de octubre de 2022, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:
(...)

3. CONCLUSIONES

- i. *Resolución RE-01716-2022 del 06 de mayo del 2022, en la cual se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la sociedad TRESU3 S.A.S, con NIT 901109004-8, representada legalmente por la señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, a través de su apoderada la señora CRISTINA MARIA HOYOS YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.701, y con tarjeta profesional número 194.096, del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-172204, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:*
- ii. *Doméstico: 0.010L/s, Riego: 0.007 L/s*
- iii. *Total: 0.017L/s*
- iv. *El proyecto: Sala de ventas se ubica en una categoría de suelo suburbano según el Concepto de uso del suelo, en el cual el uso es compatible o complementario; así mismo, el proyecto posee restricciones ambientales por Ronda hídrica debido a la cercanía con la Quebrada La Pereira, teniendo en cuenta el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.*
- v. *El proyecto va a realizar vertimiento a fuente hídrica, Quebrada La Pereira, la cual se encuentra reglamentada en el PORH mediante Resolución N°112-5403-2016, vigente hasta el año 2026; por lo tanto. La Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua-Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, no obstante, y dadas las características de este efluente (las cuales se*

- basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente.
- vi. El sistema de tratamiento para aguas residuales consiste en un tratamiento secundario, el cual se compone de un tratamiento preliminar (Cribado, trampa de grasas y desarenador), un tratamiento primario (Biorreactor Anaerobio tipo RAP), un tratamiento secundario (Filtro anaerobio F.A.F.A Cámara de aforo) y el manejo de lodos se hará por parte de un gestor externo.
 - vii. No presenta informe de caracterización, debido a que el sistema no está construido; sin embargo, relaciona los parámetros a los cuales hace referencia la Resolución 631/2015 que cumplirá una vez el sistema esté construido.
 - viii. La evaluación ambiental del vertimiento cumple con los lineamientos estipulados por La Corporación para vertimiento a fuente hídrica.
 - ix. La estructura de descarga se presentó y según lo analizado por El Usuario, no genera afectaciones cuando ocurran crecientes máximos de la fuente hídrica, Quebrada La Pereira; sin embargo, no se planteó obra de disipación de energía para la entrega.
 - x. El municipio mediante la Resolución 0862 del 18 de abril del 2022, autoriza el movimiento de tierra y se concede una licencia de construcción en modalidad de obra nueva para la sala de ventas, en el predio con FMI: 020-172204, con un área total a construir de 106.70 m².
 - xi. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06606-2022** del 19 de octubre de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TRESU3 S.A.S** con NIT 901.109.004-8, representada legalmente por la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.323.541, , para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la “Sala de Ventas”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-172204 , ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este permiso solo se otorga para la sala de ventas, requiere realizar el trámite de vertimientos para el desarrollo inmobiliario.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños del sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, propuesto conformado por las siguientes unidades

• DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___x_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD (Sala de ventas)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	22	50.410
			6	4	52.950
			Z: 2102		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Cribado Trampa de grasas Desarenador	<u>Dimensiones cribado:</u> Diámetro de ingreso: 0.0793m Longitud: 0.50m Ancho: 0.50m Profundidad: 0.45m <u>Dimensiones Trampa de grasas:</u> Posee dos secciones Longitud total: 1.1m Ancho: 1.0m Profundidad: 0.5m <u>Dimensiones Desarenador:</u> Dos secciones Longitud (cada sección): 0.65m. Ancho: 0.5m (cada sección) Altura: 0.5m			
Tratamiento primario	Biorreactor Anaerobio tipo RAP	<u>Dimensiones RAP:</u> Volumen: 3000L Diámetro: 1.31m Longitud: 2.25m Altura: 1.5m			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio F.A.F.A Cámara de aforo	<u>Dimensiones F.A.F.A:</u> Diámetro: 1.31m Altura o longitud: 0.75m Volumen: 1010L <u>Dimensiones cámara de aforo:</u> Longitud: 0.30m Altura: 0.40m Ancho: 0.30m			
Manejo de Lodos		Gestor externo			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: La Pereira	La Pereira	Q (L/s): 0.0312	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	50.410	6	4	52.950	2102

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira		Duración de la Obra:			Permanente Duración del permiso de vertimientos		
Coordenadas			Altura(m):		0.5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):		0.5		
-75	22	50.410	6	4	52.950	2102	Longitud(m):	0.45
							Diámetro (m)	0.0508
							Pendiente longitudinal (%)	1.0%
							Profundidad de Socavación(m):	N.A
							Capacidad(m3/seg):	0.00146
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota de punto más baja de la obra (m)	N.A
Observaciones:	La estructura planteada no posee obra de disipación.							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental **051480440712**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la vigencia del permiso).

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la representante legal de la sociedad **TRESU3 S.A.S**, la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, a través de su apoderada la abogada **CRISTINA MARÍA HOYOS YEPES**, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la obra de disipación de energía en la entrega a la fuente hídrica o manifieste el motivo por el cual no la requiere; siendo esta última, deberá garantizar que la con el efluente no se generen procesos erosivos localizados en la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la sociedad **TRESU3 S.A.S**, la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, a través de su apoderada la abogada **CRISTINA MARÍA HOYOS YEPES**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realizar Caracterización anual a los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuentes hídricas.

2- Allegar con cada informe de caracterización de forma anual los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **TRESU3 S.A.S**, la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, a través de su apoderada la abogada **CRISTINA MARÍA HOYOS YEPES**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad **TRESU3 S.A.S**, la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, a través de su apoderada la abogada **CRISTINA MARÍA HOYOS YEPES**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **TRESU3 S.A.S**, la señora **ELVIA JIMÉNEZ DE URREA**, a través de su apoderada la abogada **CRISTINA MARÍA HOYOS YEPES**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.04.40728

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Técnica: *Ana Maria Cardona M.*

Fecha: *19/10/2022*